



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

LUIS FERNANDO FONSECA JIMENEZ
Representante Legal (o quien haga sus veces)
LAB ARQUITECTOS S.A.S
CL 136 45 35
BOGOTA, D.C.
Telefono:



Asunto: Comunicación **AUTO No. 4975 del 04 de diciembre de 2019**
Expediente No. **1-2017-69704-1**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de la **AUTO No. 4975 del 04 de diciembre de 2019**, “*por la cual se corre traslado para presentar alegatos*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Elaboró: Lorena Mora Rodriguez - Contratista SIVCV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero - Profesional Universitario Grado Doce SIVCV*

ANEXO: *Lo enunciado en 2 folios.*

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4975 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2019 Pág. 1 de 4

“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Acuerdo 735 de 2019, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación”* se le correrá traslado de la misma y de los cargos junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4975 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2019 Pág. 2 de 4

Continuación del Auto: *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 28 de junio del 2018 por medio de Auto No. 2981 (folios 83 a 89), se dispuso la apertura de la investigación administrativa No. 1-2017-03053 en contra de la sociedad LAB ARQUITECTOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.437.358-2, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO FONSECA JIMENEZ (o quien haga sus veces), por presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes del proyecto de vivienda EDIFICIO CARDUUS-PH, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 19-166 del 28 de febrero del 2019 (folios 44 a 49) y concepto técnico No. 19-524 del 31 del 2019 (folio 81 a) producto de la visita técnica realizada el 08 de febrero del 2019 (folio 43) al mencionado proyecto.

Que mediante oficios 2-2019-35221 y 2-2019-35186 del 09 de julio del 2019 (folios 91 y 95) se citó para notificación personal al representante legal de la sociedad enajenadora y se comunicó al representante legal del proyecto de vivienda.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 37 parágrafo 2 y 65 de la ley 1437 del 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y en vista que no se logra la entrega efectiva de la comunicación del auto No. 2981 del 28 de junio del 2018, al representante legal del proyecto de vivienda EDIFICIO CARDUUS-PH, se decide fijarlo por el término de un (1) día en la cartelera de la oficina de notificaciones de esta subdirección, esto es el día 02 de agosto del 2019. (Folio 94)

Agotado el trámite establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, que trata de la citación a notificación personal sin que fuera posible efectuarla, y en vista que no se logra la entrega



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4975 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2019 Pág. 3 de 4

Continuación del Auto: "*Por el cual se corre traslado para presentar alegatos*" efectiva de la comunicación del auto No. 2981 del 28 de junio del 2018, a la sociedad enajenadora LAB ARQUITECTOS S.A.S, y conforme al artículo 68 inciso 2 de la ley 1437 del 2011, se decide fijarlo en la cartelera de la oficina de notificaciones por el término de cinco (5) días, esto es desde el día 15 de julio del 2019 hasta el 19 de julio del mismo año (folio 98).

Agotado el trámite de la citación a notificación personal a la sociedad enajenadora LAB ARQUITECTOS S.A.S y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 del CPACA se enviaron a la dirección de notificación de la sociedad investigada los avisos del enunciado acto administrativo a folios 95 y 96 y 99 y 100, las cuales no resultaron efectivas, razón por la cual, conforme a lo establecido en el artículo 69 inciso 2 de la ley 1437 del 2011, se publican los presentes avisos de notificación en la oficina de notificaciones y en la página web de la secretaria distrital del hábitat, los cuales permanecen publicados desde el día 2 de agosto del 2019 hasta el día 2 de agosto del mismo año, en consecuencia, la notificación se entendió surtida el día 14 de agosto del 2019 (folios 163)

Que mediante escrito de radicado 1-2019-33304 del 04 de septiembre del 2019 (folios 110 a 115) la sociedad enajenadora aportó las siguientes pruebas "*(...)-copia plano AG-12 planta primer piso con sello de aprobación de la curaduría urbana No. 5-copia plano PH-2 primera planta con sello de aprobación de la curaduría urbana No. 5-copia remisión planos, memorias, manual con firma de recibido y observaciones de la administradora con fecha 29 de agosto de 2017*" y solicitó la diligencia de mediación que finalmente no pudo realizarse por inasistencia de las partes a pesar de haber sido reprogramado 4 veces (folios 118, 119, 125 y 130) las pruebas fueron incorporadas a la presente investigación a través de auto No. 4973 del 3 de diciembre del 2019 (folios 131 y 132) De esta forma, al haber existido por parte de la sociedad investigada manifestación en relación con las facultades que tuvo de solicitar pruebas y audiencia de mediación, y las cuales se resolvieron en debida forma, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad LAB ARQUITECTOS S.A.S un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 4975 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2019 Pág. 4 de 4

Continuación del Auto: *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación administrativa No. 1-2017-69704 del 28 de agosto del 2017, que se adelanta en contra de la sociedad enajenadora LAB ARQUITECTOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.437.358-2, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO FONSECA JIMENEZ (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad LAB ARQUITECTOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.437.358-2, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO FONSECA JIMENEZ (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital 572 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora LAB ARQUITECTOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.437.358-2, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO FONSECA JIMENEZ (o quien haga sus veces), en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal y/o Administrador (o quien haga sus veces), del proyecto de vivienda EDIFICIO CARDUUS-PH, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Yamid Oswaldo Pérez- Abogado Contratista, SICV
Revisó: Karent Dayhan Ramirez Bernal- Profesional Especializada Grado 24